

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, la presente demanda, la cual se mantuvo en secretaría por el término de 5 días hábiles y fue subsanado dentro del término legal. A su despacho para proveer.  
Barranquilla, 12 de octubre de 2022.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Barranquilla-Atlántico, 12 de Octubre del año 2022  
Radicado: 08001 31 05 008 2022 00256 00

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTES: AGRIPINO CASTRO GONZALEZ, JUAN CARLOS ECHEVERRI FLORIAN y WALDIN DE JESUS ACENDRA ALARCON**  
**DEMANDADOS: SOCIEDAD DE VIGILANCIA PRIVADA DE AGENTES EN USO DE BUEN RETIRO SOVIP LTDA**

Siendo subsanada en término, y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por **AGRIPINO CASTRO GONZALEZ, JUAN CARLOS ECHEVERRI FLORIAN y WALDIN DE JESUS ACENDRA ALARCON**, por medio de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD DE VIGILANCIA PRIVADA DE AGENTES EN USO DE BUEN RETIRO SOVIP LTDA**, encuentra el despacho que se ajusta a las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPTSS, y en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 se **ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del CPT Y SS.

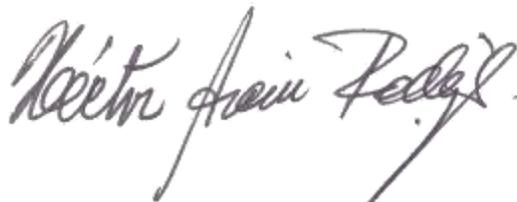
Así mismo, se PREVIENE al demandante, que la notificación de esta providencia es una carga procesal de su competencia. Dicha notificación, deberá surtir a la demandada, conforme con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; poniéndoles de presente que deberán emitir respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, el cual se empezará a contar dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el iniciador haya acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al contenido. De esta manera, se surtirá el traslado de rigor de que trata el artículo 74 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

Adicionalmente, según ordena el Parágrafo 1° del artículo 31 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la accionada al realizar sus contestaciones de la demanda, deberán aportar los documentos relacionadas en aquella que se encuentren en su poder.

De otra parte, se advierte a las partes que, las respectivas audiencias se celebrarán de forma oral y bajo las reglas descritas en el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica a la doctora(a) **SANDRA MARCELA ECHEVERRI FLORIAN** identificado con T.P de abogado No. 267.171 expedida en el C.S. de la J, para actuar en representación de los demandantes **AGRIPINO CASTRO GONZALEZ, JUAN CARLOS ECHEVERRI FLORIAN y WALDIN DE JESUS ACENDRA ALARCON.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

JCC